



JUSTICIA AGRARIA

DIALOGO REFORMA JUDICIAL

Mayo 2026

Coordinación de ONG y Cooperativas -CONGCOOP-

Responsable: Helmer Velasquez. Director Ejecutivo.

I. JUSTIFICACION:

Las relaciones de la sociedad guatemalteca con el agro: históricas y cargadas de amor y odio. Mientras que la riqueza de este país se erige sobre la tierra y los trabajadores del campo. Las Elites económicas consideran a los campesinos: hombres y mujeres, indígenas y ladinos, una rémora anclada al pasado; y culpable del atraso socio económico, cultural y político del país. Aquello pese a que el 36 % de la Pea se desenvuelve en campo, y el 70 % de los granos básicos provienen de productores a pequeña escala. Se calcula que alrededor del 40 % de la dieta de los guatemaltecos, se origina en aquellos campos y en manos campesinas.

Por razones vinculadas a la conformación histórico-social de la sociedad guatemalteca, el derecho agrario, ha sufrido –en nuestra sociedad- tal cantidad de rezagos, que ha llegado a convertirse en un elemento marginal de la ciencia jurídica. La pretensión del poder e intelectuales orgánicos a él ha sido: que las relaciones agrarias, se juzguen desde el Derecho Civil. Criterio, persistente hasta el día de hoy.

Lo cierto es que las diferentes leyes agrarias que ha tenido el país no han logrado cimentarse en el tiempo y consecuentemente han tenido poco desarrollo. Incluso –la Materia Agraria- ha sido suprimida del pensum de estudios de las distintas facultades de Derecho que existen en el país. Esta concepción impuesta a la sociedad, pretende “solucionar” los conflictos agrarios utilizando normas del Código Civil, Procesal Civil y Mercantil y Código Penal. En síntesis este país oficialmente no reconoce la naturaleza propia de la materia agraria, y su enorme potencialidad tanto en la difícil cuestión de dirimir conflictos, como en la facilitación de las transacciones agrarias.

En términos sociales no contar con Legislación, ni Jurisdicción Agraria, no ha hecho más que agudizar, la problemática de las relaciones, económicas, sociales y culturales afincadas en el agro nacional. Ante la ausencia de normativa específica, las partes acuden a vías de hecho: Campesinos y Potentados. Los primeros ante la total indefensión que los deja la materia civil, debido a su exceso de formalismo, alto costo y tiempo promedio para solventar un litigio y los segundos, porque así conviene a sus intereses acuden al derecho penal, vía –fácil: encarcelar a los campesinos que reivindican derechos agrarios. Se Secretaría de Asuntos Agrarios registro 1377 conflictos agrarios, al 2015.

II. Antecedentes Inmediatos, sobre iniciativas de Legislación Agraria, así como el establecimiento de jurisdicción especializada:

II.1 Los Acuerdos de Paz: El Acuerdo sobre Aspectos Socio Económicos y Situación Agraria dice:

“37. Guatemala requiere de una reforma del marco jurídico del agro y de un desarrollo institucional en el área rural que permita poner fin a la desprotección y el despojo que han afectado a los campesinos y, en particular, a los pueblos indígenas; que permita la plena integración de la población campesina a la economía nacional; y que regule el uso de la tierra en forma eficiente y ecológicamente sostenible de acuerdo a las necesidades del desarrollo. Con este fin y tomando en cuenta en todos los casos las disposiciones del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno se compromete a:

Reforma legal

a) Promover una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro, simple y accesible a toda la población con relación a la tenencia de la tierra. Dicha reforma deberá simplificar los procedimientos de titulación y registro del derecho de propiedad y demás derechos reales, así como simplificar los trámites y procedimientos administrativos y judiciales;

b) Promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial mediante la emisión de la ley correspondiente por el Congreso de la República”

Como se conoce los Acuerdos de Paz fueron elevados a la categoría de compromisos de Estado: Decreto Número 52-2005 Congreso de la República: Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

II.2 Ley del Registro e Información Catastral Decreto 41-2005:

Artículo 91. Tribunales Agrarios. La Corte Suprema de Justicia deberá crear los tribunales agrarios, y haciendo uso de su iniciativa de ley, en el menor plazo posible presentará al Congreso de la República una iniciativa de ley con la legislación sustantiva y adjetiva para su aplicación, para lo cual se le hará la asignación presupuestaria correspondiente.”

*Declarado inconstitucional en la parte que regula: "La Corte Suprema de Justicia deberá crear los tribunales agrarios, y haciendo uso de su Iniciativa de ley, en el menor plazo posible presentará al Congreso de la República una Iniciativa de ley con la legislación sustantiva y adjetiva para su aplicación...", por el Expediente Número 2265,2443 2451-2006 el 00-00-0000

Nota propia: Esta declaratoria de Inconstitucionalidad es el ejemplo perfecto, de la fobia – insustancial- que algunos sectores de la sociedad tienen a la creación de un marco jurídico civilizatorio y modernizador de las relaciones en el agro nacional.

II.3. Dialogo Nacional Agrario Intersectorial:

Abril 2005-Agosto 2006

“A convocatoria de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento del mandato de la ley del Registro e información catastral RIC, que mandata la elaboración de una Ley Sustantiva y Procesal Agraria y la creación e instalación de Tribunales Agrarios y Ambientales. No esta demás recordar que el mandato referido se origina, de los Acuerdos de Paz.

Este dialogo contó con la participación de los más diversos actores: gobierno (ejecutivo), Organizaciones Campesinas, Agro empresarios -a través de su cuerpo de Abogados- Universidades, Representación de Pueblos Indígenas, Cooperativas, ONG y un amplio cuerpo de disertantes, nacionales e internacionales, que iluminaron a los participantes sobre el Derecho Agrario Moderno.

El resultado de más de doce meses de trabajo produjo, un Cuerpo Normativo sustantivo y procesal conocido como Código Agrario. Sin embargo, en una actitud irascible, el sector empresarial del Agro, arremetió –literalmente- contra el Magistrado de la Suprema, a cargo del proceso el Licenciado Rodolfo de León Molina y a través de sus articulaciones en el Congreso de la República lograron que un año después abandonara el cargo”. CONGCOOP/IDEAR diálogos sobre Desarrollo Rural y Agrario 2008.

II.4 Lo que dice la Política Agraria Vigente. Acuerdo Gubernativo 3272-2014:

“3.2. Legislación y jurisdicción agraria Las múltiples causas que generan los conflictos agrarios tienen carácter histórico, social, económico, político y cultural. Con el proceso catastral llevado adelante por el Registro de Información Catastral, surgen a la luz pública conflictos por problemas de sobre posición, excesos de áreas y otras irregularidades. Esta complejidad en los casos de conflictos que llegan a instancias judiciales, no debiese resolverse por la vía penal o civil, pues éstas carecen de instrumentación y procedimientos jurídicos adecuados, además de no corresponder a la naturaleza social que caracteriza al derecho agrario. El derecho agrario, por lo tanto, es la vía específica e idónea para la resolución de estos casos y la reducción real de la

conflictividad agraria. En este sentido, es necesario proponer al Congreso de la República la aprobación de la legislación agraria...”

III. De Nuestra Propuesta:

Nota previa: si bien el tema que proponemos para la discusión no aparece en tabla de materias incluidas en la propuesta de Reforma Constitucional, dada la importancia que para el país tendría una reforma constitucional que mandate la emisión de Legislación y jurisdicción agraria. La Coordinación de ONG y Cooperativas y su Instituto de Estudios Agrarios y Rurales, consideramos imprescindible para la consolidación del estado de legalidad en Guatemala y la promoción del bien común y para garantizar, las diferentes formas de propiedad agraria y la gran cantidad de negocios y transacciones de diariamente se realizan en este importante ámbito de la economía nacional, proponemos:

Reformar el artículo 39 Constitucional el cual quedará así:

Artículo 39. Propiedad Privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de los guatemaltecos.

La propiedad agraria se registrará por Legislación específica, y los asuntos vinculados a esta se sustanciarán en Juzgados y Tribunales de la materia.

Reformar el Artículo 70 Constitucional. El Cual quera así:

“Artículo 70. Una Ley Sustantiva y Procesal Agraria regulará lo relativo a las materias de esta sección. Debiendo crearse la jurisdicción correspondiente.

Guatemala mayo 2016.